

3. Despacho del Viceministro Técnico

Honorable Congresista
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Cámara de representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 – 68
Ciudad



Radicado: 2-2023-037493
Bogotá D.C., 21 de julio de 2023 14:51

Radicado entrada
No. Expediente 32205/2023/OFI

Asunto: Consideraciones al informe de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 242 de 2022 Cámara “*Por medio del cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres y personas buscadoras de víctimas de desaparición forzada.*”

Respetado Presidente:

De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito al informe de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto “*el reconocimiento de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada como constructoras de paz y sujetos de especial protección constitucional, la enunciación de los deberes del Estado y el desarrollo de medidas para su protección integral*”¹.

Para el efecto, el proyecto establece dentro de sus propuestas, principalmente: (i) la creación de un Registro Único de Mujeres Buscadoras de Víctimas de Desaparición Forzada; (ii) el deber del sistema de medios públicos RTVC para dar a conocer las observaciones y recomendaciones internacionales sobre la situación general de las víctimas de desaparición forzada, entre otros; (iii) el establecimiento de medidas de acceso a la salud integral y la seguridad social.

Es pertinente recordar que, según el artículo 58 de la Ley 489 de 1998², el diseño e implementación de políticas públicas, así como su inspección y vigilancia, recae en los diferentes Ministerios, quienes tienen por objetivos primordiales “*la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo que dirigen*”, los cuales se cumplen a través de las entidades descentralizadas del orden nacional adscritas o vinculadas al sector.

¹ Artículo 1 del proyecto de ley, Gaceta 576 de 2023, página 16.

² Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Continuación oficio

Cabe mencionar que la asignación de recursos en Colombia se encuentra sometida al principio de legalidad que involucra la incorporación de ingresos y los gastos en el presupuesto. Por ello, para incluir estos recursos en la ley anual de presupuesto debe establecerse el monto de ingresos y, de otro lado, las erogaciones como una autorización máxima de gasto a los órganos que lo conforman. En ese contexto, las entidades nacionales deben ajustarse a las disponibilidades presupuestales y priorización de la política pública, acorde con el Plan Nacional de Desarrollo y en virtud de su autonomía presupuestal, tal como lo han dispuesto los artículos 39 y 47 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP)³. Así las cosas, de conformidad con el EOP, cada entidad pública correspondiente a una sección presupuestal deberá incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que, de acuerdo con las competencias del sector presupuestal, se propongan realizar durante la respectiva vigencia fiscal, acorde con las normas de austeridad en dichos gastos⁴.

Frente a la propuesta contenida en el artículo 10 relacionada con el deber impuesto al sistema de medios públicos RTVC, no es claro quién asumiría los costos de su producción, por lo que sería necesaria su definición. Por ejemplo, la Autoridad Nacional de Televisión podría proporcionar los espacios necesarios en los diferentes medios a su cargo en convenio con las entidades que lo requieran mediante la priorización de recursos para su realización conforme al proceso presupuestal, en caso de tratarse del orden nacional.

En cuanto a las propuestas contenidas en los artículos 16 y 17 que proponen el fortalecimiento de programas de atención psicosocial y de salud integral mediante la creación e implementación de medidas específicas para las mujeres Víctimas de Desaparición Forzada, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, y la afiliación al régimen subsidiado en forma prioritaria, es importante decir que actualmente el Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS permite beneficiar a esta población mediante el régimen subsidiado en caso de que por su condición de pobreza o vulnerabilidad no cuente con los recursos para realizar el pago de la cotización.

En todo caso, es pertinente destacar que las modificaciones al Plan de Beneficios en Salud (PBS) debe estar acorde a los lineamientos de política vigente y a sus correspondientes actualizaciones conforme a los criterios técnicos que rigen el Plan. Ello, con el ánimo de evitar duplicidad de esfuerzos y recursos que incidan en aumentos de la carga sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), pues, en todo caso, cualquier ampliación del PBS repercute directamente en incrementos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) que se reconoce por cada afiliado al SGSSS, y que no está contemplado en las proyecciones de gasto de mediano plazo del Sector Salud que se financian con recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN).

Finalmente, sobre la creación de un Registro Único de Mujeres Buscadoras en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, debe evaluarse si su implementación pudiera articularse con las herramientas actualmente existentes a cargo de las entidades respectivas en aras de evitar costos

³ Decreto 111 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".

⁴ Artículo 14, Ley 2155 de 2021 "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones" y Decreto 397 de 2022 "Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2022 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación".

Continuación oficio

adicionales. En caso contrario, el costo de creación y mantenimiento de cada una podría ascender, respectivamente, alrededor de **\$16.368 millones⁵** y **\$6.023 millones**, teniendo en como referencia las asignaciones que se han hecho, a precios de 2023, por concepto de creación para el Sistema de Información del Observatorio Nacional de Seguridad Vial y por concepto de mantenimiento para el funcionamiento del sistema de información que ya existe en el Instituto Nacional de Salud (INS), mediante el proyecto de fortalecimiento institucional en tecnologías de información y comunicaciones.

Cabe destacar que este Ministerio resalta la importancia de fomentar políticas que busquen proteger los derechos de las mujeres y personas buscadoras de víctimas de desaparición forzada. Así ha quedado expuesto en el Plan Nacional de Desarrollo, recientemente aprobado y sancionado en la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, la cual incluyó en el artículo 198 la creación del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas, que estará liderado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, contará con la participación de la sociedad civil, en especial de las mujeres y personas buscadoras y se articulará con el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas y con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR). Por último, es necesario que la iniciativa dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁶, que señala que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento⁷.

Por todo lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y manifiesta la voluntad de colaborar con las iniciativas dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordial saludo,

MARIA FERNANDA VALDES VALENCIA

Viceministra Técnica

DGRESS/DGPPN/DAF/OAJ

Proyectó: Diego Mauricio Olivera Rodríguez

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Con copia: Dr Jaime Luis Lacouture Peñaloza – Secretario General de la Cámara de representantes.

Vo. Bo. VT: Lorenzo Uribe, Julián Niño, David Herrera – No. Interno VT: 232.

⁵ Proyecto del PGN denominado: “DESARROLLO DEL SISTEMA DE INFORMACION DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL NACIONAL” en la Agencia Nacional de Seguridad Vial – vigencia 2021, actualizado por IPC a precios 2023.

⁶ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de Presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

⁷ Mediante Sentencia C-075 de 2022, la Honorable Corte Constitucional declaró la inexecutable de la Ley 2075 de 2022 por vulnerar el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 y los artículos 151 y 352 de la Constitución Política, por incumplir el deber de considerar en el Proyecto de Ley: i) el impacto fiscal de las medidas de gasto; ii) los efectos fiscales del PL y iii) su fuente de financiación.

VICEMINISTRA COD 0020

Firmado digitalmente por: MARIA FERNANDA VALDES VALENCIA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO